

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: aviso 008-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN 10

Expediente radicado 10504 Proceso De Establecimientos Comerciales

Aviso 008-2022

Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)

La inspección de policía urbana No. 10 en calidad de descongestión adscrita a la Secretaria del interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga con fundamento en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2021 que contempla que " cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso "así mismo se remitió citación para surtir el tramite no obstante, la citación fue devuelta por la empresa 472 con constancia bajo la observación "No reside" por lo cual se realizara notificación vía web en la página de la alcaldía de Bucaramanga a través de la sección el Atil a cargo de la Secretaria del interior. Para tal fin se transcribe el acápite resolutive de la resolución No. 002-2022 de 07 de enero de 2022 proferida por esta inspección, en la cual se resolvió "(..) **PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 10504 adelantado en contra establecimiento de comercio con razón social "lord licor" ubicado carrera 36 #51-71 local 102 y 105 barrio cabecera del llano de la ciudad de Bucaramanga a través del Señor OSCAR ENRIQUE VASQUEZ GAMBOA identificado con CC. 91.211.846, su propietario y/o representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. **SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente** la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el recurso de apelación ante el superior jerárquico – secretaria del interior municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011. **TERCERO:** De no presentarse recursos, Dar por terminado y Archivar el expediente remitiéndolo oportunamente a la oficina de archivo general de la alcaldía municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radiadores, en el sistema pretor y en la base de datos del despacho."

Se advierte que la decisión adoptada se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación, así como proceden los recursos de la vía gubernativa para lo cual cuenta con (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer por escrito, recurso de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la secretaria del interior.

La resolución No. 002-2022 de 07 de enero de 2022 en su totalidad en el link: <https://www.bucaramanga.gov.co/el-atil/secretaria-del-interior/>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos se fijan hoy:  
28 FEB 2022 a partir de las 7:30 am.

  
**LEIDY BLANCO RIVERA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana No. 10 Descongestión  
Secretaria del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos fueron desfijados hoy 04 MAR 2022 a partir de las 6:00 p.m.,

  
**LEIDY BLANCO RIVERA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana No 10 Descongestión  
Secretaria del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro CONSECUTIVO Resolución 002-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

37  
GOBERNAR  
HACE

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCION</b>	Violación a la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1995, Decreto 1879 de 2008.
<b>CONTRAVENTOR</b>	OSCAR ENRIQUE VASQUEZ GAMBOA
<b>CÉDULA</b>	91211846
<b>DIRECCION</b>	36 # 51-71 local 102 y 105 barrio cabecera del llano
<b>RADICADO</b>	10504

**RESOLUCIÓN NRO. 002  
(07 DE ENERO DE 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO NO. 10504 DEL TRÁMITE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO IMPAR**

El INSPECTOR DE POLICIA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1995, Decreto 1879 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 214 de 2007 y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basado en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La presente investigación se apertura debido a petición de fecha 2 de septiembre de 2014, suscrita por los propietarios y residentes del edificio atenea plaza, en la cual indican que el volumen de la música proveniente del establecimiento de comercio café bar lordlicor, ubicado en la Cra. 36 N° 51-61 del barrio cabecera del llano, les impide conciliar el sueño y descansar tranquilamente.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 002-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

**SEGUNDO:** Puesto en conocimiento los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y Decreto 1879 de 2008, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales avoco el conocimiento de las diligencias el día 30/09/2014, radicándolas bajo la partida 10504.

**TERCERO:** Se remitió citación requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio de fecha 15 de mayo de 2015, para que compareciera a la Inspección de Policía, con el fin de notificarle la apertura del proceso.

**CUARTO:** El día 31 de agosto de 2015, se realizó visita al establecimiento de comercio lord licor, ubicado en la carrera 36 # 51-71 local 102 y 105, siendo atendidos por el representante legal, el señor OSCAR VASQUEZ GAMBOA, al solicitar los documentos de funcionamiento, este no presenta derechos de autor, así mismo en la mentada visita, fue notificado del auto que avoco conocimiento.

**QUINTO:** La Inspección de descongestión civil establecimientos de comerciales y salud, procedió a proferir la resolución 10504 SA de fecha 08 de septiembre de 2017, por medio de la cual sancionó al señor OSCAR ENRIQUE VÁSQUEZ GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía con C.C. 1.098.625.472, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio café bar lordlicor, ubicado en la carrera 36 # 51-71 local 102 y 105, con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2017, equivalentes a la suma de millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos M/CTE (\$1.475.434).

**SEXTO:** Que revisado el expediente se observa que a la fecha la decisión adoptada mediante resolución 10504 SA de fecha 08 de septiembre de 2017, no se encuentra debidamente notificada.

**SEPTIMO:** En concordancia con lo anterior, se evidencia que el fenómeno jurídico de la caducidad contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 ha operado, teniendo en cuenta que el auto que avocó el conocimiento de los hechos y formuló cargos fue proferido el 30 de septiembre de 2014 y mediante la resolución 10504 SA de fecha 08 de septiembre de 2017, se tomó decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, es decir que pese a que se adoptó una decisión de fondo, esta no fue debidamente notificada dentro del término de los 3 años que dispone la administración municipal para imponer sanciones.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 002-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

38  
GOBERNAR  
ES HACER

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La corte constitucional (sentencia C875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso<sup>1</sup> consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros. Entre las garantías, se resalta el deber de las autoridades para resolver la situación jurídica de quien es investigado dentro **los plazos razonables** dispuestos legalmente por cuanto la administración tiene el deber de actuar con diligencia en sus investigaciones sancionadoras. Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2002, al precisar:

*Dentro de dichas garantías [en referencia al debido proceso] se encuentra el derecho a recibir una pronta y oportuna decisión por parte de las autoridades – no solo las jurisdiccionales sino las administrativas – lo que se traduce en el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones injustificadas.*

*Más allá de las consideraciones sobre el incumplimiento de los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.*

<sup>1</sup> El debido proceso se ha definido como "el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996 M.P. Julio Cesar Ortiz Gonzáles

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 002-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

En lo concerniente al fenómeno de la caducidad del proceso administrativo sancionatorio, es importante señalar que el mismo tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. Está consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) normatividad que se expone:

*Artículo 52: salvo lo dispuesto en leyes especial, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)*

*Cuando se trate de un hecho conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

El apartado normativo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, donde además se instituyó que:

- El término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria se cuenta desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción. En ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. Sin embargo, cuando se trate de un hecho o una conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución
- La caducidad del acto sancionatorio se entiende suspendida una vez se notifica el acto sancionatorio que define el proceso administrativo.
- El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición so pena de pérdida de competencia; que el

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 002-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

39  
GOBERNAR  
ES  
HACE

recurso se entienda resuelto a favor del recurrente y la responsabilidad patrimonial y disciplinaria del funcionario que omitió resolver en tiempo

por último, es dable exponer que la caducidad de la facultad sancionatoria puede ser declarada de oficio (Sentencia C-227-2009) toda vez que:

*"...tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente (...).*

Ahora bien, atendiendo las ideas expuestas y descendiendo al caso subjudice, es claro que la actuación administrativa sancionatorio no se llevó a cabo dentro del término legal puesto que pese a que se expidió el correspondiente acto administrativo que decidió de fondo el objeto de la Litis, el mismo no fue debidamente notificado dentro de los 3 años contados a partir del acto que ocasionó el inicio del procedimiento acorde a lo preceptuado en el artículo 52 del CPACA, bajo ese orden de ideas, se toma desde el 30 de septiembre de 2014, fecha en la que se avocó el conocimiento, por ello la facultad sancionatoria caducó el 1 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 10504 adelantado en contra establecimiento de comercio con

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 002-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

razón social "lord licor" ubicado 36 # 51-71 local 102 y 105, barrio cabecera del llano de la ciudad de Bucaramanga, través de OSCAR ENRIQUE VASQUEZ GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91211846, su propietario y/o representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De no presentarse recursos, DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de Archivo general de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radicadores, en el sistema pretor y en la base de datos del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LEIDY BLANCO RIVERA**  
**Inspector de Policía Urbano**

Inspección de Policía Urbana Descongestión 10.